



Presidente: Sr. Zenon ROSSIDES (Chipre).

#### TEMA 90 DEL PROGRAMA

Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia (continuación) (A/8382 y Add.1 a 4, A/C.6/407, A/C.6/L.829 a 831, A/C.6/L.833, A/C.6/L.834)

1. El PRESIDENTE anuncia que el Dahomey se ha unido a los autores del proyecto de resolución A/C.6/L.831.
2. El Sr. OTSUKA (Japón), haciendo uso de la palabra como uno de los autores del proyecto de resolución A/C.6/L.829, dice que las respuestas de los gobiernos al cuestionario del Secretario General (véase A/8382 y Add.1 a 4) y los debates correspondientes de la Sexta Comisión confirman la importancia que los Estados acuerdan a las funciones de la Corte Internacional de Justicia como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, y muestran que una mejor utilización de la Corte contribuiría a la realización de los propósitos y principios enunciados en la Carta. Las opiniones expresadas por los Estados merecen ser estudiadas cuidadosamente, y como la Sexta Comisión no dispone del tiempo necesario para ello, podría confiar esa tarea a un pequeño grupo de expertos gubernamentales encargado de identificar los problemas que encuentra la Corte y de buscar la manera de resolverlos. Los trabajos de ese órgano no prejuzgarían, en modo alguno, desde luego, las medidas que pudiera adoptar la Asamblea General para llevarlos a efecto.
3. El proyecto de resolución A/C.6/L.830 propone que se aplase el estudio de la cuestión porque la Corte ha comenzado a revisar su Reglamento. La delegación japonesa estima, por el contrario, que el examen de la cuestión por la Asamblea General podría permitir comunicar a la Corte informaciones y sugerencias útiles.
4. También se ha señalado que como la Carta no concede al arreglo judicial un lugar privilegiado con relación a los restantes medios de arreglo pacífico de controversias, no hay razón para que la Asamblea General trate de fomentar el recurso a la Corte. La delegación japonesa cree que ese argumento carece de fundamento, porque fomentar el recurso a la Corte no prejuzgaría en modo alguno los restantes medios de arreglo previstos por la Carta, sino que reforzaría en general la posibilidad de solucionar pacíficamente las controversias entre los Estados.
5. En el anterior período de sesiones de la Asamblea General algunas delegaciones declararon que les parecía prematuro crear un comité especial para estudiar las funciones de la Corte, dado que no todos los Estados

habían podido expresar su opinión sobre el punto. Desde entonces muchos Estados han podido hacer conocer su posición, bien respondiendo al cuestionario del Secretario General, bien durante los debates de la Sexta Comisión, y los que todavía no lo han hecho tienen la posibilidad de comunicar su opinión antes de que se reúna el comité previsto.

6. En cuanto a las observaciones hechas en la 1293a. sesión por el representante del Líbano respecto del posible mandato del comité especial, el representante del Japón se suma a las observaciones de las delegaciones chipriota y paquistaní hechas en la misma sesión. Habida cuenta del párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.6/L.829, el comité especial tomaría debidamente en consideración las opiniones de los Estados sobre la conveniencia de revisar el Estatuto de la Corte.

7. El Sr. ZOTIADIS (Grecia) dice que su delegación está especialmente interesada en la cuestión que se examina, porque considera que para fomentar la causa de la paz y de la justicia es preciso acordar al arreglo judicial un lugar más importante entre los medios de arreglo pacífico de controversias. Ahora bien, tanto en las respuestas de los Estados al cuestionario del Secretario General como en el curso de los debates de la Sexta Comisión se ha subrayado la decadencia de las funciones de la Corte y se ha reconocido en general que debía hallarse la manera de ayudar a la Corte a resolver sus dificultades. La delegación griega estima que lo mejor que podría hacerse a ese fin sería crear un comité especial, compuesto por un pequeño número de juristas, que se encargaría de estudiar la cuestión. A la delegación griega le cuesta comprender las objeciones formuladas contra esa propuesta por los autores de los proyectos de resolución A/C.6/L.830 y A/C.6/L.831. Señala especialmente que la Comisión de Derecho Internacional dista mucho de disponer, para sus trabajos, de observaciones tan numerosas como las comunicadas por los Estados sobre el tema que se examina. Además, si se crease un comité especial, sus trabajos serían objeto de debate en la Sexta Comisión, la cual haría a la Asamblea General las recomendaciones que considerase adecuadas. Por consiguiente, la creación de tal órgano no prejuzgaría en absoluto las decisiones de la Comisión. En esas condiciones, la delegación griega estima que la Sexta Comisión no debe aplazar más la creación de un comité especial y no podrá, por lo tanto, apoyar los proyectos de resolución A/C.6/L.830 y A/C.6/L.831.

8. El Sr. SHITTA-BEY (Nigeria) dice que si la Sexta Comisión quiere cumplir sus obligaciones debe decidir, de conformidad con el proyecto de resolución A/C.6/L.829, crear un comité especial encargado de someterle propuestas concretas. Al presentar el proyecto de resolución A/C.6/L.831, el representante de Francia hizo un llamamiento a

los autores de los diversos textos presentados a la Comisión, a fin de que prosiguieran sus esfuerzos para llegar a una transacción. Si tal es el deseo de la Comisión, la delegación de Nigeria está dispuesta a responder a ese llamamiento, aunque duda de que se pueda obtener algún resultado. También se ha propuesto que el comité especial sea establecido ahora, pero no se reúna hasta principios de 1973. Si esa sugerencia puede facilitar la tarea de la Comisión, la delegación nigeriana también está dispuesta a aceptarla.

9. El Sr. ALCIVAR (Ecuador) subraya que la cuestión del examen de las funciones de la Corte rebasa ampliamente el mandato que, de conformidad con el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.6/L.829, se confiaría al comité especial propuesto. Las dificultades con que tropieza actualmente la Corte son mucho más graves que simples cuestiones de procedimiento, porque ponen en juego la cuestión de las fuentes de derecho internacional y la de la composición de la Corte, la que, a juicio de la delegación ecuatoriana, no responde a la realidad política contemporánea. En efecto, convendría poder disponer de un órgano subsidiario de la Asamblea General que pudiese efectuar un estudio a fondo de la función judicial internacional. Por otra parte, lo que ante todo se necesita para remediar la situación de la Corte es disipar la desconfianza de los Estados a su respecto. Por el momento, las respuestas recibidas de los Estados no justifican la creación de un comité especial conforme al proyecto de resolución A/C.6/L.829. En la situación actual, un comité de esa índole sólo podría proponer paliativos a los problemas de la Corte y no medidas aptas para restablecer la confianza de los Estados. La delegación ecuatoriana considera tanto menos aceptable la creación de ese comité cuanto que en el proyecto de resolución A/C.6/L.829 no se indica una fórmula precisa para la repartición de los puestos en el seno de ese órgano.

10. El Sr. KANIARU (Kenia) subraya que el proyecto de resolución A/C.6/L.831, del que su delegación es una de las autoras, se basa en la idea de que sería prematuro constituir ahora un comité especial encargado de examinar las funciones de la Corte y que sería preferible esperar hasta que más Estados respondieran al cuestionario del Secretario General. Es preciso, sobre todo, dar a todos los Estados la posibilidad de estudiar el cuestionario y responder a sus preguntas. A juicio de la delegación de Kenia, el verdadero problema consiste menos en la posible creación de un comité especial que en el calendario previsto a tal efecto en el proyecto de resolución A/C.6/L.829. No conviene proceder con excesivo apresuramiento, ya que los trabajos de ese comité podrían tener repercusiones importantes. La Sexta Comisión no puede adoptar ahora por unanimidad ninguno de los proyectos de resolución que le han sido presentados, y la delegación de Kenia cree que sería preferible que los autores de estos textos trataran de ponerse de acuerdo sobre una fórmula de transacción.

11. El Sr. KOLESNIK (Unión de República Socialistas Soviéticas) señala que, según la información dada en la exposición sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución A/C.6/L.829 presentada en el documento A/C.6/L.833, el comité especial cuya creación se estudia podría reunirse entre el 3 y el 28 de julio de 1972; ahora bien, cuando la Sexta Comisión examinó la cuestión de las fechas del próximo período de sesiones del Comité Especial

sobre la cuestión de la definición de la agresión, el Secretario General Adjunto de Servicios de Conferencias no indicó que el período del 3 al 28 de julio de 1972 estuviese disponible (véase 1281a. sesión); el Sr. Kolesnik agradecería a la Secretaría que tuviese a bien proporcionarle aclaraciones a este respecto.

12. Además, los costos estimados de los períodos de sesiones del comité especial propuesto y del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión ascienden, respectivamente, a 15.300 dólares (véase A/C.6/L.832, párr. 2) y a 31.100 dólares, como se indicó en el documento A/C.5/1401, sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución recomendado por la Sexta Comisión sobre esa cuestión; la delegación soviética se pregunta a qué obedece esa diferencia porque, a su juicio, las dimensiones más reducidas del primer órgano no bastan para explicarlas. El Sr. Kolesnik se pregunta si los funcionarios de la Secretaría que se ocupan de esas cuestiones han procedido en este caso con toda la imparcialidad a que están obligados.

13. El Sr. OSMAN (Egipto) recuerda que su delegación expuso ya su opinión sobre el tema en el vigésimo quinto período de sesiones (1214a. sesión). Sostuvo entonces que el pequeño número de asuntos sometidos a la Corte no se explicaba por la composición, la estructura o los procedimientos de la propia Corte, sino por razones más profundas, a saber, la naturaleza del derecho aplicable y, en particular, la falta de universalidad del derecho internacional; el hecho de que unas veces se aplicaba el derecho internacional y otras, por el contrario, se suspendía su aplicación para satisfacer intereses políticos; finalmente, la ausencia de un concepto de la justicia internacional que fuera común a todas las naciones. No se trata, pues, de problemas efímeros que pueda resolver un comité especial. Por esa razón en el vigésimo quinto período de sesiones (1218a. sesión) Egipto apoyó a las delegaciones que propusieron someter la cuestión a los propios gobiernos. La reacción de los gobiernos no ha sido ciertamente alentadora, pero no es menos cierto que el problema se resolverá en las capitales de los Estados y no en el seno de un comité especial.

14. La delegación egipcia no puede sumarse al proyecto de resolución A/C.6/L.829. Apoyará el proyecto A/C.6/L.831, que tiene el mérito de alentar a los gobiernos a interesarse en los problemas de la Corte.

15. El Sr. DEBERGH (Bélgica), cuya delegación es una de las autoras del proyecto de resolución A/C.6/L.829, dice que no habría tomado la palabra si ciertos representantes no hubiesen recordado que, al comienzo del debate sobre el tema, la delegación belga (1278a. sesión) había expresado ciertas dudas sobre si sería oportuno crear un comité especial, ya que sólo una treintena de Estados habían respondido al cuestionario del Secretario General. Esa posición estaba perfectamente justificada en aquel momento, pero desde entonces más de 50 delegaciones han participado en el debate sobre el examen de las funciones de la Corte, lo que prueba que la cuestión suscita un interés más general de lo que podría pensarse al leer el informe del Secretario General. Además, ha comprobado que las deliberaciones de la Sexta Comisión podrían entrar en un círculo vicioso, en el que una y otra parte repitiesen los mismos argumentos cada año. A su juicio, el único medio de evitar

ese peligro y de alentar a los gobiernos a concretar sus intereses es crear un comité especial.

16. El Sr. Debergh añade que el Gobierno belga no ha sugerido en su respuesta nada que rebase el Estatuto actual de la Corte, y no se propone sugerir nada de esa índole en el futuro. Lo único que podría hacer el mencionado comité especial con toda propuesta que entrañara una modificación del Estatuto sería tenerla en cuenta, porque no tendría autoridad para pronunciarse sobre la materia.

17. El Sr. BEESLEY (Canadá), cuya delegación es una de las autoras del proyecto de resolución A/C.6/L.829, dice que la delegación canadiense estima perfectamente justificable la actitud de las delegaciones que recomiendan reflexionar detenidamente antes de crear un comité especial, porque ella misma había hecho las mismas recomendaciones el año anterior. Pero ha pasado un año, los gobiernos han dado a conocer sus opiniones, y cabe ahora preguntarse, a justo título, sin entrar en el fondo del asunto, si se dispone de datos suficientes para decidir crear un comité especial. La delegación canadiense responde a esa pregunta por la afirmativa. No comparte la inquietud de las delegaciones ante una posible revisión del Estatuto de la Corte. El comité especial propuesto no estaría facultado para proceder a tal revisión y toda recomendación en ese sentido sólo podría ser sometida a la Sexta Comisión y a la Asamblea General. Por lo demás, hay mucho que hacer, sin necesidad de emprender una revisión del Estatuto. La delegación canadiense no comparte tampoco la preocupación de algunas delegaciones que temen que se llegue en efecto a una disminución de las funciones de la Corte: el proyecto de resolución A/C.6/L.829 no prejuzga en nada los resultados del estudio del comité especial propuesto.

18. Otras delegaciones han señalado, además, que el número de respuestas recibidas al cuestionario del Secretario General no es suficiente para justificar un examen de conjunto de la cuestión; pero, las 31 respuestas recibidas no son desdeñables y contienen observaciones y sugerencias suficientes para servir de base de trabajo al comité especial propuesto; por lo demás, es posible que si algunos gobiernos no han respondido es porque prefieren dar a conocer sus opiniones de otro modo, por ejemplo, en el curso de los debates de la Sexta Comisión. Algunos representantes han propuesto que se haga otro llamamiento a los gobiernos que no han respondido al cuestionario. Además de que sería un poco desagradable hacer dos veces la misma petición, no debe olvidarse que la creación de un comité especial permitiría precisamente a esos gobiernos hacer conocer su opinión, bien como miembros del mismo, bien durante los debates que la Sexta Comisión dedique al informe de este órgano.

19. Se ha dicho que sería conveniente estudiar una solución de transacción. La delegación canadiense, siempre partidaria de todo lo que pueda facilitar un acuerdo general, señala, no obstante, que el actual debate sobre el examen de las funciones de la Corte es precisamente el resultado de la transacción a que se llegó en el período de sesiones precedente, cuando se renunció a la creación inmediata de un comité especial. Quizá sea ésa la oportunidad para que otras delegaciones demuestren la misma voluntad de transigir. Eso parece tanto más posible cuanto que los gobiernos dan la impresión de estar sinceramente interesados en la

Corte y que las divergencias que les separan sobre el punto no son graves.

20. El Sr. NOSEK (Secretario General Adjunto de Servicios de Conferencias) recuerda, en respuesta a las dos preguntas formuladas por el representante de la Unión Soviética, que, en cuanto a las fechas propuestas para el próximo período de sesiones del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión, tuvo ocasión de indicar en la 1281a. sesión de la Sexta Comisión que el período del 31 de enero al 3 de marzo de 1972 había sido elegido sobre la base de las informaciones de que disponía la Secretaría y teniendo en cuenta que el programa de reuniones en la Sede estaba particularmente recargado en las semanas siguientes a esas fechas. Pero había añadido, como atestigua el acta resumida provisional de dicha sesión, que del 26 de junio al 28 de julio podrían proporcionarse al Comité Especial los servicios necesarios sin incurrir en gastos suplementarios. La Sexta Comisión decidió después de aceptar la fecha del 31 de enero al 3 de marzo, según se desprende del párrafo 3 del documento A/C.5/1401. Como el mes de julio quedaba así libre, la Secretaría propuso dicho período para las reuniones del comité especial sobre las funciones de la Corte.

21. La diferencia entre los gastos previstos para los dos comités — 31.100 dólares y 15.300 dólares, respectivamente — se explica por el hecho de que el período de sesiones del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión implicará la redacción de actas resumidas provisionales. De los 31.100 dólares previstos para dicho Comité, alrededor de 22.800 corresponderán a las actas. Huelga decir que esos cálculos sólo serán válidos si no se solicitan actas resumidas provisionales para el comité especial sobre las funciones de la Corte, solicitud que, por otra parte, deberá ser aprobada por la Asamblea General de conformidad con la resolución 2538 (XXIV).

22. El Sr. KOLESNIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), señala que, para apreciar la diferencia entre los gastos previstos para los dos comités, conviene tener en cuenta, en lo que respecta al comité sobre las funciones de la Corte, no la cifra de 15.300 dólares, sino una cifra de unos 6.000 dólares, ya que de dichos 15.300 dólares, 8.900 corresponden a la contratación de intérpretes suplementarios. Por otra parte, la delegación soviética se sorprende de enterarse que no se habían previsto actas resumidas provisionales para dicho órgano, circunstancia que no había sido mencionada hasta la fecha.

23. En cuanto a las fechas, la delegación de la Unión Soviética comprueba que, según el informe sobre las consecuencias financieras (A/C.6/L.833), el comité propuesto sólo podría reunirse en la Sede durante el período comprendido entre el 3 y el 28 de julio de 1972. Si la Secretaría confirma que el Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión puede reunirse en las mismas fechas o en fechas próximas, su delegación se reserva el derecho de plantear nuevamente la cuestión después de haber consultado a las demás delegaciones. La fecha de reunión del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión es, en efecto, decisiva para el éxito de sus trabajos, y fijarla inmediatamente después del período de sesiones de la Asamblea General sería condenar al fracaso sus trabajos.

24. El Sr. NOSEK (Secretario General Adjunto de Servicios de Conferencias) dice que, desde que indicó a la Sexta Comisión que el Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión podía reunirse del 26 de junio al 28 de julio — fechas que rechazó la Sexta Comisión —, han transcurrido dos semanas, en el curso de las cuales la situación ha cambiado. En aquel momento parecía posible reunir dicho Comité sin tener que recurrir a la contratación de intérpretes suplementarios. Pero como se indica en el párrafo 2 del documento A/C.6/L.833, ya no resulta posible esa solución. En cuanto las diferencias que la delegación de la Unión Soviética cree observar entre los gastos previstos para dicho Comité y los previstos para el comité propuesto para examinar las funciones de la Corte, observa que desaparecerían prácticamente si, dejando de lado la cuestión de las actas resumidas provisionales, se tienen en cuenta solamente las cifras correspondientes a los gastos de la documentación propiamente dicha.

25. La Sra. SLÁMOVÁ (Checoslovaquia) recuerda la gran importancia que su país concede al arreglo pacífico de las controversias internacionales y subraya que el Artículo 33 de la Carta deja libertad completa de elección entre los diversos medios existentes, de los cuales el recurso al arreglo judicial no constituye sino una posibilidad entre otras. En consecuencia, no depende sino de los Estados mismos recurrir o no a la Corte.

26. La razón principal de la renuencia de los Estados a recurrir a la Corte debe buscarse en la incertidumbre en que se hallan en cuanto a las normas jurídicas aplicadas por dicho órgano. La solución del problema depende, pues, de la Corte misma, que podrá llevar a los Estados a modificar su actitud al respecto cuando adopte decisiones verdaderamente objetivas.

27. La creación de un comité especial, como se prevé en el proyecto de resolución A/C.6/L.829, no devolverá ciertamente a la Corte la confianza que necesita. Por otra parte, el comité propuesto estaría integrado por Estados partes en el Estatuto de la Corte, lo que resulta contrario a la Carta, ya que dicho comité, que sería un órgano de las Naciones Unidas, sólo debía estar integrado por representantes de Estados Miembros. Teniendo en cuenta las consecuencias financieras y el hecho de que el comité ejercería sus funciones durante varios años, como se desprende sin lugar a dudas del párrafo 9 de la parte dispositiva, la delegación de Checoslovaquia no puede considerar que la creación de un comité especial tendría alguna utilidad.

28. El proyecto de resolución A/C.6/L.831 prevé el aplazamiento del examen de la cuestión, pero da a los gobiernos que todavía no lo hayan hecho la posibilidad de responder al cuestionario del Secretario General, lo que resultaría útil.

29. No obstante, es el proyecto de resolución A/C.6/L.830, del que Checoslovaquia es uno de los autores, el que constituye la mejor solución, porque da a la Corte misma la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para recobrar la confianza de los Estados y llevar a buen término la revisión de su Reglamento. La Corte dispondrá a ese fin de las actas de los debates de la Sexta Comisión y del informe del Secretario General, lo que le permitiría tener en cuenta las opiniones de los Estados. El momento de volver a

emprender el examen de dicha cuestión será sólo cuando la Corte haya terminado sus trabajos.

30. El Sr. ALVAREZ TABIO (Cuba) observa que el proyecto de resolución A/C.6/L.829 es contrario a los puntos de vista que su Gobierno expuso en su respuesta al cuestionario del Secretario General. La creación de un comité especial no puede sino conducir a considerar la revisión del Estatuto de la Corte, lo que resulta contrario a la Carta. Por otra parte, es preciso recordar que hasta la fecha sólo 31 Estados han dado a conocer su opinión, y que es a la Corte misma a quien corresponde hacer lo necesario.

31. El proyecto de resolución A/C.6/L.830, por el contrario, es plenamente conforme a los puntos de vista de la delegación de Cuba porque en él se reconoce que es a la Corte a quien corresponde la iniciativa de resolver sus propios problemas y porque aplaza el examen de esta cuestión por la Asamblea General hasta que la Corte haya terminado la revisión de su Reglamento.

32. El proyecto de resolución A/C.6/L.831 ofrece, no obstante, una solución intermedia de transacción a la cual podría adherirse la delegación cubana si la mayoría se pronuncia en su favor.

33. El Sr. YASSEEN (Irak) señala que el problema no consiste en la organización de la Corte, sino más bien en la existencia de una voluntad política de los Estados de recurrir a ese órgano. De los debates se desprende que la solución de dicho problema está subordinada a una evolución de la comunidad internacional, que podría ser muy lenta, y al desarrollo del derecho internacional. Por el momento, sólo cabe recordar a los Estados la existencia de la Corte y que la misma puede ofrecer valiosos servicios para el arreglo de las controversias de carácter jurídico. Pero ese simple recordatorio podría resultar muy eficaz si correspondiera a una decisión adoptada por la Asamblea General por unanimidad o, al menos, por una gran mayoría. El Consejo de Seguridad puede igualmente fomentar el arreglo judicial de las controversias de orden jurídico, con arreglo al párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta.

34. En cuanto al proyecto de resolución A/C.6/L.829, la delegación del Irak no apoya la idea de la creación de un comité especial. El escaso número de respuestas no justifica, en efecto, los gastos y los esfuerzos que implica la creación de un órgano especial. Por otra parte, dicho órgano no podría hacer más que el Secretario General, que ya ha analizado las respuestas recibidas al cuestionario. Más aún, el párrafo 7 de la parte dispositiva de dicho proyecto, en el que se invita a la Corte a exponer sus opiniones oralmente o por escrito a un comité de la Asamblea General, no corresponde al carácter de la Corte. El principal órgano judicial de las Naciones Unidas no puede ser llevado a comparecer, por decirlo así, ante un órgano subsidiario.

35. El proyecto de resolución A/C.6/L.830 es más realista. En el párrafo 1 de la parte dispositiva se recuerda a los Estados Miembros la existencia de la Corte y las posibilidades que ofrece su Estatuto para el arreglo pacífico de las controversias de carácter jurídico. En el párrafo 2 se pide a la Corte que acelere la revisión de su Reglamento.

36. El proyecto de resolución A/C.6/L.831 intenta conciliar las distintas posiciones existentes, a la vez que reserva la

posibilidad de volver a examinar la cuestión mediante su inclusión en el programa provisional del vigésimo séptimo período de sesiones. La delegación del Irak podría aceptar ese proyecto. Sin embargo, sería conveniente que en una cuestión tan importante como la que se trata, la Comisión hiciera todo lo posible por llegar a un consenso. Por lo tanto, sería útil que los diferentes autores celebrasen nuevas consultas en ese sentido. Ello estaría conforme a la tradición de sagacidad y prudencia de la Sexta Comisión.

37. El Sr. KOSTOV (Bulgaria) recuerda que su país es uno de los autores del proyecto de resolución A/C.6/L.830, el cual refleja plenamente las opiniones de su delegación. La cuestión que se está examinando exige suma prudencia, porque se refiere a uno de los órganos principales de las Naciones Unidas y porque conviene respetar el equilibrio de poderes entre sus diferentes órganos. Por lo demás, corresponde a la Corte misma ocuparse de sus propios problemas. La Corte ha emprendido la revisión de su Reglamento, y la creación de un comité especial propuesta en el proyecto de resolución A/C.6/L.829 constituiría una injerencia inadmisibles en los asuntos de ese órgano que iría, por lo tanto, en contra del objetivo perseguido, que es fortalecer las funciones de la Corte.

38. La delegación de Bulgaria estima que el proyecto de resolución A/C.6/L.831 ofrece una solución de transacción que podría ser objeto de un consenso, el cual resulta sumamente necesario dado el carácter delicado de la cuestión; dicho proyecto ofrece igualmente la posibilidad de consultas oficiosas y se ajusta a la tradición de la Sexta Comisión, que consiste en explorar todas las soluciones posibles antes de tomar una decisión.

39. El Sr. RASSOLKO (República Socialista Soviética de Bielorrusia) juzga sorprendente que en el proyecto de resolución A/C.6/L.829 se subraye la especial urgencia de la cuestión del examen de las funciones de la Corte cuando nadie ha demostrado que el funcionamiento de un órgano que ya cuenta con 26 años de existencia exija atención urgente. Es evidente que la Corte tiene algunos defectos, que los debates han puesto de manifiesto y que, por otra parte, no datan de hoy. Pero esos defectos no resultan de lagunas particulares de la Carta o del Estatuto, sino de la actitud de la Corte misma.

40. Los que desean intervenir para resolver los problemas de la Corte se contradicen a sí mismos cuando afirman, por

un lado, que dichos problemas son muy evidentes y sugieren al mismo tiempo la necesidad de proceder a un estudio de los mismos. A ese respecto, cabe preguntarse cuál sería la función del comité especial cuya creación se propone en el proyecto de resolución A/C.6/L.829, porque las respuestas de los Estados Miembros han sido ya analizadas en el informe del Secretario General y examinadas por la Sexta Comisión, y que en la actualidad corresponde a la Corte misma estudiar dichas observaciones y tenerlas en cuenta en sus propias decisiones. En realidad, mediante el subterfugio de un comité especial encargado de examinar las funciones de la Corte se pretende conseguir la revisión del Estatuto de dicho órgano. Pero tal iniciativa no podría ser de la competencia de un comité especial, que no puede usurpar las prerrogativas de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y de la Corte misma. La creación de un comité, que sólo puede resultar ineficaz, constituiría una pérdida de tiempo y de dinero. En cuanto al párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.6/L.829, en el que se invita a la Corte a exponer sus opiniones, conviene recalcar que la Corte es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas y que no se le puede llamar así a rendir cuentas; por otra parte, en su respuesta al Secretario General, la misma Corte ha manifestado (véase A/8382, párr. 393) que no creía poder exponer ventajosamente por el momento sus opiniones. Presionar así a la Corte constituiría una injerencia inadmisibles en los asuntos de dicho órgano.

41. El proyecto de resolución A/C.6/L.830, por el contrario, responde bien a los objetivos de la Corte, tal como son definidos por la Carta y por el Estatuto. En el sexto párrafo del preámbulo se toma nota de que las posibilidades que ofrece el Estatuto no se aprovechan todavía suficientemente. En la parte dispositiva de dicho proyecto se señalan las posibilidades que ofrece el Estatuto para el arreglo pacífico de las controversias de carácter jurídico y se aplaza el examen de la cuestión hasta que la Corte haya terminado la revisión de su Reglamento. Ese proyecto de resolución, que no toma iniciativas sin contar con la Corte y que reconoce ante todo que corresponde a ese órgano el cuidado de resolver sus propios problemas, resulta, pues, plenamente conforme a la finalidad perseguida, que es reforzar las funciones de dicho órgano. La delegación de Bulgaria espera que la Sexta Comisión aprobará dicho proyecto.

*Se levanta la sesión a las 13.10 horas.*